



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SINCELEJO (Sucre)**

Sincelejo (Sucre), julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

<b>Medio de Control</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2017-00325-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>WILMER VALLE ORTEGA</b>
<b>Demandado</b>	<b>NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SUCRE</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ADMISIÓN DE INCIDENTE DE DESACATO</b>

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de mayo de 2018, previo la admisión del incidente de desacato propuesto por el señor WILMER VALLE ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.071.950, de Cartagena, por el presunto incumplimiento a la orden emitida mediante sentencia por esta unidad judicial, el 24 de noviembre de 2017, se solicitó a la Doctora SANDRA GÓMEZ ARIAS, en su calidad de Representante Legal o presidenta de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA**, para que dentro del término de (02) días rinda informe y presentara las pruebas que pretenda hacer valer como muestra del cumplimiento a la orden de tutela ya referenciada.

La orden anterior fue notificada por estado y personalmente a la doctora SANDRA GÓMEZ ARIAS, en su calidad de Representante Legal de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA. A través del siguiente correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co); el día 10 de julio del presente año, sin que hasta la fecha la entidad hubiese dado respuesta a lo requerido.

Así las cosas, tenemos, que la orden proferida mediante sentencia de tutela emitida en esta instancia, fue clara precisa y concreta, la que se encuentra dada en los siguientes términos:

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición, invocado mediante apoderado judicial por el señor WILMER VALLE ORTEGA, identificado con la cedula N° 9.071.950 de Cartagena, de acuerdo a las consideraciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la FIDUPREVISORA S.A, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, inicie, si aún no lo ha hecho, el trámite que por ley corresponde a las peticiones presentadas por el señor WILMER VALLE ORTEGA, el 14 de septiembre de 2015, bajo el N°20150321497572, y la radicada el 13 de abril de 2017, remitiendo para efectos de ello, a la secretaria de educación del Departamento de Sucre; las peticiones referidas, para que elabore el respectivo proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NEGAR EL AMPARO TUTELAR**, incoado por el accionante en cuanto a los derechos del debido proceso, derecho a la defensa, y legalidad de la prueba, a las devoluciones de las cesantías con intereses por mora.

**CUARTO: EXHORTAR** a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FIDUPREVISORA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, para que respeten los términos establecidos en la ley, para dar trámite a la petición de liquidación de la pensión post – mortem, solicitada por el señor WILMER VALLE ORTEGA.

**QUINTO: EXHORTAR**, a la FIDUPREVISORA para que le informe al actor las gestiones realizadas y el estado en que se encuentra las peticiones elevadas ante ella.

...

Ahora como quiera que en el fallo de tutela proferido el 24 de noviembre de 2017, se dieron varias órdenes, y específicamente en el numeral 2 se le concedió a la accionada el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, inicie, si aún no lo ha hecho, el trámite que por ley corresponde a las peticiones presentadas por el señor WILMER VALLE ORTEGA,

el 14 de septiembre de 2015, bajo el N°20150321497572, y la radicada el 13 de abril de 2017, remitiendo para efectos de ello, a la secretaria de educación del Departamento de Sucre, las peticiones referidas, sin embargo, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A no ha cumplido con las ordenes mencionadas en el fallo tutelar; por lo tanto este Despacho procederá a **ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO** por incumplimiento al fallo de tutela y ordenará su notificación personal a la Doctora SANDRA GÓMEZ ARIAS, en su calidad de Representante legal o Presidenta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, o a quien haga sus veces de la notificación, y le solicitará, para que dentro del término de tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el Despacho en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2017. Una vez cumplido el termino concedido ingrese el expediente al Despacho para tomar la decisión correspondiente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de desacato presentado por el señor **WILMER VALLE ORTEGA**, contra **LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FOMAG- FIDUCIARIA LA PREVISORA**.

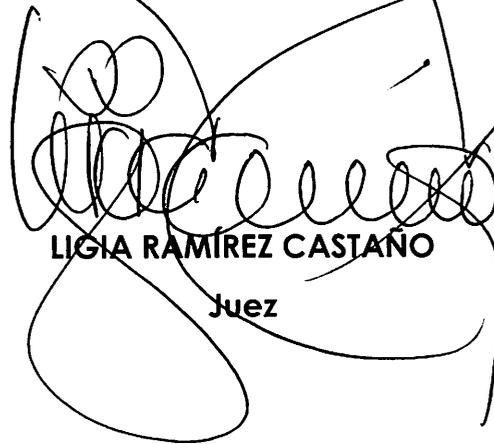
**SEGUNDO: NOTIFICAR** de forma personal a la Doctora **SANDRA GÓMEZ ARIAS** en su calidad de Representante Legal o Presidenta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA, o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretenda hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho en la sentencia de fecha 24 de noviembre de 2017.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este Despacho.

**CUARTO:** Del escrito de incidente correr traslado al accionado, por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Una vez cumplido el termino concedido ingrésese el expediente al Despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Juez

JAOT